

de Almodóvar del Pinar (Cuenca), con los agregados que éste ya tiene: Solera de Gabaldón y Paracuellos de la Vega, dotado con una plaza de segunda categoría.

Respecto al Médico de la plaza amortizada se observará cuanto preceptúa el artículo 74-1 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 15 de noviembre de 1966 por la que se amortiza el Partido Médico de Arrastaria (Alava), constituyéndose en agregado del de Orduña (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido sobre la pretendida fusión de los Partidos Médicos de Arrastaria (Alava) y el de Orduña (Vizcaya), dotados ambos con una titular de quinta y segunda categoría, respectivamente,

Este Ministerio, en base de los informes favorables evacuados en el expediente, así como a la proximidad entre las entidades que componen ambos Partidos, lo que permite una correcta asistencia médica y la consiguiente mejora en la situación económica, hoy precaria, del facultativo que desempeña la titular, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, disponer la amortización de la actual plaza del Partido Médico de Arrastaria (Alava), quedando fusionado, con las entidades que lo componen, al Partido Médico de Orduña (Vizcaya), que proseguirá con una titular de segunda categoría y con cabecera en el Municipio de este nombre.

En cuanto se refiere al Médico titular del amortizado Partido de Arrastaria, quedará en la situación de «excedente forzoso», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Locales, y en las condiciones fijadas en el artículo 172 del propio Reglamento

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la 2.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Ferrocarril de Baeza a Utiel, Sección primera. Camino de acceso a la estación de Villacarrillo (Jaén)». término municipal de Villacarrillo (Jaén).

Visto el informe de la Abogacía del Estado de Jaén y las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública de las fincas que son necesarias ocupar en el término municipal de Villacarrillo (Jaén) con motivo de las obras arriba indicadas,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas que resultan afectadas.

Segundo.—La finca número 4, que figuraba en la relación que fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diario «Jaén» a nombre de don Hermenegildo Peralta Moreno, resulta ser propiedad de doña Dores Méndez Pérez, por lo que en lo sucesivo todas las actuaciones se entenderán con la referida señora.

Lo que se hace público en los mismos diarios a fin de que los propietarios afectados puedan comparecer en el plazo de diez días ante la Alcaldía de dicho término municipal para hacer las alegaciones que crean pertinentes, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la mencionada Ley.

Madrid, 10 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Francisco Soler.—5.732-E.

RESOLUCION de la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la C. C. 636, de Gijón a Mieres, puntos kilométricos 0,000 al 14,000, tramo de Sama de Langreo a Mieres», término municipal de Sama de Langreo.

Declaradas de urgencia las obras de «Acondicionamiento de la C. C. 636, de Gijón a Mieres, puntos kilométricos 0,000 al 14,000, tramo de Sama de Langreo a Mieres», término municipal de Sama de Langreo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 26 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas números 1 al 5, 6', 7 al 14, 14', 14'', 14''', 16 al 20, 20', 21 al 23, 23', 24, 24', 25, 26, 26', 26'', 26''', 27, 28, 28', 29 al 35, 35', 36 al 40, 40', 40'', 42 al 48, 50 al 52, 52', 52'', 54, 54', 54'', 56 al 59, 59', 60, 61, 62, 64, 65, 65', 66, 67, 67', 67'', 68, 68', 69, 69', 70, 70', 70'', 72, 73, 73', 73'', 73''', 73IV, 74 al 76, 76', 77, 77', 78, 78', 79, 79', 81, 81', 81'', 82, 82', 83, 84, 84', 85 al 87, 89, 89', 90, 91, 91', 92 al 96, 96', 97, 98, 99 y 100, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario, si así lo desean.

Oviedo, 12 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—5.739-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Plan Jaén, Camino CR-I-22, de la zona media de vegas», término municipal de Baeza (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 237-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de julio de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 de julio de 1966 y en el periódico «Jaén» de fecha 30 de octubre de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baeza, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 9 de diciembre de 1966. — El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—5.738-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3064/1966, de 1 de diciembre, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixta en Elda-Petrel (Alicante).

El considerable crecimiento de diversas ciudades españolas y la demanda de puestos escolares de Enseñanza Media aconseja la creación de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Edu-

cación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Elda-Petrel (Alicante).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3065/1966, de 1 de diciembre, por el que se crean dieciséis Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Las cifras de alumnos de Enseñanza Media en diversas provincias españolas experimentan un aumento considerable, que es necesario atender con la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los siguientes Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Alcalá de Guadaíra (Sevilla), mixto.
Avilés (Oviedo), masculino.
Avilés (Oviedo), femenino.
Badalona (Barcelona), mixto.
Cartagena (Murcia), masculino.
Cartagena (Murcia), femenino.
Cogollos-Vega (Granada), masculino.
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz), mixto.
Granollers (Barcelona), mixto.
Morón de la Frontera (Sevilla), mixto.
Portugalete (Vizcaya), mixto.
Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), mixto.
Sevilla, tercero masculino, en la zona de «El Parque».
Valencia, tercero masculino, en el paseo Marítimo.
Vich (Barcelona), mixto.
Villena (Alicante), mixto.

Artículo segundo.—Los actuales Institutos Nacionales de Enseñanza Media mixtos de Avilés y de Cartagena quedarán extinguidos en la fecha que se autorice el funcionamiento de los Institutos masculino y femenino de cada una de dichas ciudades que se crean por el presente Decreto.

Artículo tercero.—En la fecha que comiencen a funcionar los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Don Benito-Villanueva de la Serena y de Morón de la Frontera, que se crean por este Decreto, quedarán igualmente extinguidas la Sección Delegada de Don Benito y el Centro oficial de Patronato de Morón de la Frontera.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3066/1966, de 1 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico artístico la villa de Pastrana (Guadalajara).

La villa de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, a cuya interesante historia, especialmente desde el siglo XVI al XVIII, hay que añadir el atractivo singular de su casco urbano, su tesoro artístico y el haber sido cuna de destacadísimas personalidades, circunstancias todas que contribuyen de manera manifiesta a elevar su rango, es una ciudad que merece ser conservada en todo su sugestivo aspecto actual.

En su casco urbano predominan las casas con su piso principal en saledizo, las puertas en arco de medio punto con anchas dovelas, escudos heráldicos y rejas de forja; pintorescos rincones y plazuelas evocadoras de recuerdos de otros tiempos y edificios valiosos por su arquitectura y contenido artístico.

El Palacio Ducal, construido a mediados del siglo XVI, ya declarado monumento histórico artístico, en el que por orden de Felipe II estuvo confinada la Princesa de Eboli, cuyos restos mortales yacen en el panteón de los Duques, en la cripta de la Colegiata, posee hermosos artesonados y buena azulejería.

La Colegiata, verdadero museo, muy apreciado por el número, variedad y mérito de las obras que guarda en su interior, conserva los famosos tapices flamencos del siglo XV, universalmente conocidos.

Igualmente merece ser destacado el antiguo convento de frailes Carmelitas, hoy de Franciscanos, fundado por Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz, conservándose en él recuerdos de sus fundadores. Fué construido a expensas de los Príncipes de Eboli y posee notabilísima biblioteca e interesante archivo.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico artístico la villa de Pastrana (Guadalajara).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá toda la población y sus alrededores hasta quinientos metros medidos desde las últimas edificaciones.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3067/1966, de 1 de diciembre, por el que se declara monumento histórico artístico el edificio civil de Iracheta (Navarra).

En el pueblo de Iracheta (Navarra), enclavado entre Ujué y Aybar, existe un antiquísimo edificio sumamente raro, si no único, cuyo interés es extraordinario, tanto por su fecha remota como por su carácter civil.

De planta rectangular, muy pequeña, dividida en dos por un suelo de madera, posterior a la construcción del edificio, pero interesante por la colocación de los maderos a tope, recuerda algunas construcciones de la época prerromana de los siglos X a primera mitad del XI, o quizás un poco antes, dado su parecido con lo asturiano del IX.

En su interior se conserva un pilar cuadrado y debió tener otro para sostener una fila de arcos que partiese la cámara en dos naves.

Son extrañísimos los arcos de las fachadas, apoyados en pilares rectangulares, sin claves y con juntas en el centro, de aparejo de aspecto popular.

La puerta de acceso es más moderna, quizá del siglo XVII, muy bien trabada en su haz externo y mucho menos en el interno, donde se ve claramente que fué introducida violentamente.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico el edificio civil de Iracheta (Navarra).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO